

**RES. 1994/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2020**

**(E. E. N° 2020-17-1-0000077, Ent. N° 3152/2020)**

**VISTO:** las nuevas actuaciones remitidas por el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública ANEP), relacionadas con la suscripción de un convenio con la empresa Construcciones Viales y Civiles S.A para la explotación de dos canteras, en régimen de cantera de obra pública, una de balasto y otra de piedra, ubicadas en los inmuebles padrones N° 5459 y N° 1931 de zona rural de la 10ma sección catastral del Departamento de Durazno, ambas propiedad de la Administración;

**RESULTANDO: 1)** que por Resolución N° 66 -Acta N° 61 de fecha 16/10/2019, el CODICEN autorizó la suscripción del convenio de referencia, aprobando el texto del mismo, en el cual se establece:

**1.1)** en cuanto a la cantera de balasto, un pago de derecho de piso de \$ 31 más IVA por cada m<sup>3</sup> que se retire del predio a precios básicos marzo/2019, que se ajustará semestralmente (1°/4 y 1°/10 de cada año) por IPC; y

**1.2)** respecto de la cantera de piedra ubicada en los padrones referidos, dos modalidades de pago dependiendo del uso de la piedra:

**a)** piedra para mezcla asfáltica: pago de derecho de piso por tonelada de mezcla de \$ 31 más IVA por tonelada retirada, precio básico a marzo/2019 que se ajustará semestralmente (1/4 y 1/10 de cada año) por IPC; y

**b)** piedra para otros usos: pago de derecho de piso por cada m<sup>3</sup> de piedra retirado del predio se abonarán \$ 48 más IVA, que se ajustará semestralmente (1°/4 y 1°/10 de cada año) por IPC; por el plazo de 36 meses;

**2)** que por Resolución del MTOP N° 693/019 de fecha 9/12/2019, publicada en el Diario Oficial en fecha 16/12/2019, se incluyó

en el Inventario de Canteras de Obra Pública la cantera existente en el Padrón N° 1931, se autorizó el cambio de destino, empresa, reducción de área y ampliación de materiales de la cantera ubicada en el Padrón N° 5459, y se autorizó la extracción de los materiales cuya explotación se pretendía, dándose cuenta asimismo de que en fecha 26/7/2019 el MVOTMA otorgó autorización ambiental previa;

**3)** que este Tribunal, por Resolución N° 378/2020 dictada en Sesión de fecha 05/02/20, acordó que “Previa verificación de lo expresado en el Considerando 5), (cumplimiento de lo establecido por el artículo 56 de la Ley 18.437) no formular observaciones al Proyecto de Convenio remitido; y cometer al Contador Delegado el control de la efectiva versión de lo recaudado;

**4)** que en la oportunidad, se remiten la totalidad de las actuaciones junto con la Resolución N° 59 - Acta N° 46 de fecha 04/08/20, por la que el Consejo Directivo Central expresa que se constató la falta del requisito mencionado ut supra (Resolución del Tribunal de Cuentas - artículo 56 de la Ley 18.437), en razón de lo cual se dictó el presente acto administrativo, por el que se dispuso ratificar el interés del Órgano Rector en la suscripción del convenio autorizado por Resolución N° 66, Acta N° 61 de fecha 16/10/19 con la empresa Construcciones Viales y Civiles S.A., encomendando a la Unidad Letrada llevar a cabo las acciones para la firma de la documentación respectiva. Surge del acta correspondiente, que la Resolución se aprobó por mayoría de cuatro votos en cinco;

**CONSIDERANDO: 1)** que por Resolución N° 378/2020, adoptada en Sesión de fecha 05/02/20, este Tribunal se expidió sobre los aspectos sustanciales del referido proyecto de convenio, y acordó que verificado en forma previa, el cumplimiento de lo establecido por el artículo 56 de la Ley 18.437, en razón de que tratándose de una afectación de bienes inmuebles propiedad de ANEP, se requiere que la Resolución haya sido adoptada por cuatro votos conformes, cometer al Contador Delegado el control de la efectiva versión de lo recaudado;

**2)** que la Administración constató la falta de cumplimiento del requisito mencionado en la adopción de la Resolución N° 66 -Acta N° 61 de fecha 16/10/2019, por lo que dictó un nuevo acto administrativo con el voto conforme de cuatro integrantes del Consejo Directivo Central, ratificando la Resolución relacionada en el Resultando 1);

**3)** que en consecuencia se subsanó la falta de cumplimiento del requisito dispuesto por el artículo 56 de la Ley 18.437 de fecha 12/12/08, en forma previa a la suscripción del Convenio de referencia;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal E) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Señalar al Contador Delegado que deberá dar cumplimiento a lo acordado en sesión de fecha 5/2/20 (Considerando 1);
- 2)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

bf